



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/724/2018

Guadalajara, Jalisco, a 20 de junio del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 474/2018  
RESOLUCIÓN

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.**

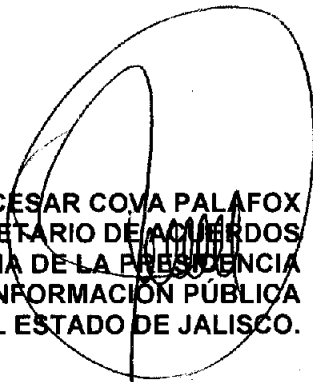
**PRESENTE**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 20 veinte de junio de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

  
**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

  
**JULIO CESAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, Mexico • Tel. (33) 3630 5745

[www.itei.org.mx](http://www.itei.org.mx)



Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**

*Presidenta del Pleno*

**474/2018**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque,  
Jalisco.**

**28 de marzo de 2018**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**20 de junio de 2018**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

Por la falta de respuesta a la solicitud de información, por parte del sujeto obligado.



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Fue omiso en emitir respuesta.



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE**, toda vez que el sujeto obligado, a través de informe de ley manifestó que no le fue remitida la solicitud de información y en actos positivos a través de informe en alcance proporcionó la información solicitada. Archívese como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

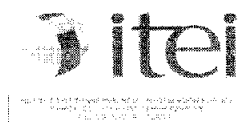
RECURSO DE REVISIÓN: 474/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 28 veintiocho del mes de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, mismo que se tuvo por recibido de manera oficial el día 09 nueve de abril de 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III. La solicitud de información fue derivada por el Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco a diversos sujetos obligados 22 veintidós de febrero de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el sujeto obligado debió emitir respuesta a los 08 ocho días siguientes a que se tuvo por recibida, es decir a más tardar el día 06 seis de marzo de 2018 dos mil dieciocho, luego entonces, el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 08 ocho de marzo de 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el 11 once de abril de 2018 dos mil dieciocho, tomando en consideración los días inhábiles correspondientes al periodo vacacional de primavera, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada ante el Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, quien señaló la competencia concurrente para dar respuesta a la misma, **por lo que remitió dicha solicitud a los diversos Municipios.**

Dicha solicitud versó en lo siguiente:

A).- *Los reglamentos de las sesiones edilicias, que en el ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere, son asignadas por el Presidente Municipal al inicio de cada administración municipal, para*

que sean desempeñadas por cada uno de los regidores que forman parte del Ayuntamiento, que se refiere a:

**REGLAMENTOS DE SESIONES EDILICIAS:**

- 1.- Informar el nombre de cada una de las comisiones que actualmente están asignados.
- 2.- Las fechas en que fueron instaladas, si es que se hizo
- 3.- Si cada una de las omisiones, cuenta con su reglamento o existen pendientes de elaborarse.
- 4.- "En aquellos municipios" que cuenten con los reglamentos de sesiones edilicias, le agradeceré proporcionarlos digitalizados.
- 5.- Cuando los reglamentos hayan sido publicados por el Congreso del Estado de Jalisco en su página oficial, agradeceré señalarlo para consultarlos.
- 6.- Cuando exista un reglamento que norma las labores de los señores regidores, si éste ha sido actualizado y cuándo se hizo la última reforma.
- 7.- De existir reglamentos de las sesiones edilicias, las fechas en que fueron remitidos al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos de su representación y publicación, ya sea de origen o por reforma a los mismos.
- 8.- Las fechas en que fueron publicados en la Gaceta Municipal, en el supuesto que cuenten con dicho órgano informativo o, en su caso porque medio se hizo la publicación que previene la reglamentación inherente.

**REGLAMENTOS MUNICIPALES:**

- 1.- Cuántos son los reglamentos municipales para que la administración municipal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proporcione los servicios sociales y de seguridad pública a los ciudadanos, este informe no solo debe señalar su número, favor de identificarlos.
- 2.- La fecha de su vigencia y, en su caso, las reformas que han sufrido.
- 3.- Las fechas en que fueron remitidos al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos de su representación y publicación, ya sea de origen o por reforma a los mismos.
- 4.- Las fechas en que fueron publicados en la Gaceta Municipal, en el supuesto que cuenten con dicho órgano informativo o, en su caso por qué medio se hizo la publicación que previene la reglamentación inherente.
- 5.- Cuando los reglamentos hayan sido publicados por el Congreso del Estado de Jalisco en su página oficial, agradeceré señalarlo para consultarlos

**INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO**

- 1.- El número de regidores que existen en cada uno de los Ayuntamientos Municipales.
- 2.- El nombre del responsable de abocarse a las comisiones edilicias que les fueron asignadas por el Presidente Municipal al inicio de la administración.
- 3.- Su grado de estudios y/o experiencia que fueron consideradas para que se le responsabilizara de su desempeño.
- 4.- Las iniciativas de reglamentos, reformas, puntos de acuerdo y alguna otra actividad legislativa que hayan presentado los actuales regidores a los reglamentos de sesiones edilicias, reglamentos o trabajos para beneficio de la comunidad que representan.

Luego entonces, ante la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, el ahora recurrente interpuso el presente recurso de revisión, planteando como agravios principales precisamente, la falta de respuesta.

Posteriormente, derivado del requerimiento emitido por este Instituto, al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe, señalando que nunca se tuvo a la vista la recepción de alguna petición, ni por Infomex ni por correo electrónico y mucho menos de forma física.

Lo anterior, debido a que la Unidad de Transparencia señaló que realizó una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos como electrónicos de las solicitudes de información ingresadas en el Ayuntamiento, sin encontrar evidencia alguna de la presentación ante la dependencia.

En este sentido señaló que no se emitió respuesta, toda vez que nunca se tuvo el ingreso de solicitud de información alguna por parte del ahora recurrente.

RECURSO DE REVISIÓN: 474/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Aunado a lo anterior, informó que de la documental consistente en una de las fojas del acuerdo de competencia concurrente, emitido por la Unidad de Transparente del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, no se advierte que ninguno de los correos electrónicos anotados, corresponda al Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, por lo que es evidente que nunca se notificó, ni se remitió la solicitud de información presentada por el ciudadano.

En este sentido, de la vista que dio la Ponencia Instructora a efecto de que emitiera manifestaciones respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que éste **no emitió manifestación alguna**.

Luego entonces, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado informe en alcance, a través del cual en actos positivos proporcionó la información solicitada.

Por lo que de la vista que dio la Ponencia Instructora a efecto de que emitiera manifestaciones respecto del informe en alcance remitido por el sujeto obligado, se tuvo que éste **no emitió manifestación alguna**.

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que el sujeto obligado acreditó a través de la constancia que acompañó el Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, que no le fue remitida la solicitud de información a través de correo electrónico, por lo que a través de informe en alcance dio respuesta a la solicitud de información, proporcionando la información requerida, como se observa a continuación:

*La respuesta al numeral 1.*

La integración de las Comisiones Edificias se encuentra publicada en la página WEB del ayuntamiento en el siguiente link:  
<http://www.tlaquepaque.gob.mx/boletic-page/234>

*La respuesta al numeral 2.*

Me permito remitir (ANEXO) que contiene el nombre de cada comisión tal y como lo establece el Artículo 92 del **REGLAMENTO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE**, así como el nombre del regidor que preside dicha comisión y en su caso fecha en la que fueron instaladas cada una de ellas

Cabe aclarar que las actas de instalación de cada una de las Comisiones Edificias podrían ser proporcionada por el presidente de la Comisión.

*La respuesta al numeral 3 y 4.*

**EL REGLAMENTO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE** Título Tercero Capítulo X, XI, XII regula el financiamiento de las Comisiones Edificias, el cual se encuentra publicado en la página WEB del Ayuntamiento en donde podrá ser consultado en el siguiente link:

RECURSO DE REVISIÓN: 474/2018  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



De conformidad al Artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Artículo 2 párrafo 2º de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los Artículos 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco que señalan que el Municipio es libre y autónomo y no hay autoridad intermedia entre éste y el Estado, por los reglamentos vigentes, los cuales pueden ser consultados en la página WEB del Ayuntamiento en el siguiente link:

<http://www.tlaquepaque.gob.mx/basis-pages/939>

Así como las Gacetas Municipales en el siguiente link:

<http://www.tlaquepaque.gob.mx/basis-pages/938>

La respuesta al numeral 6:

El Reglamento por el cual se rigen los regímenes del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque es el **REGLAMENTO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE**, el cual puede ser consultado en la página WEB del Ayuntamiento en el siguiente link:

<http://www.tlaquepaque.gob.mx/basis/default/files/Reglamento%20del%20Gobierno%20y%20de%20la%20Administraci%C3%B3n%20P%C3%BAblica%20del%20Ayuntamiento%20Constitucional%20de%20San%20Pedro%20Tlaquepaque...1.docx>

Importante es mencionar que el archivo electrónico contenido en la parte inferior la tabla de reformas de igual forma se sugiere consulte entre otros artículos los establecidos en el Capítulo V Título Tercera del mismo Reglamento.

La respuesta al numeral 7:

Me permito remitir copia simple (ANEXO) de los acuses de recibido por parte de la oficina de partes del Congreso del Estado, así el solicitante podrá observar la fecha en que fueron recibidas las Gacetas Municipales así como el número, título y fecha de la publicación de cada Gaceta que fue remitida.

La respuesta al numeral 8:

Con relación a los Reglamentos estos se encuentran publicados en la página WEB del Ayuntamiento, el solicitante podrá verificar fecha de aprobación, de publicación y/o en su caso fecha de la última reforma, en el link en donde los puede fue consultar es: <http://www.tlaquepaque.gob.mx/basis-pages/939>.

**"REGLAMETOS MUNICIPALES"**

La respuesta al numeral 1:

Los Reglamentos vigentes se encuentran publicados en la página WEB del Ayuntamiento, los cuales pueden ser consultados en el siguiente link:

<http://www.tlaquepaque.gob.mx/basis-pages/939>

La respuesta a los numerales 2, 4 y 5:

DIRECCION DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE.  
INDEPENDENCIA 58, CENTRO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. TELEFONO 1057 6030.



... los Reglamentos vigentes se encuentran publicados en la página WEB del Ayuntamiento, el solicitante podrá verificar en cada uno de ellos, fecha de aprobación, fecha de publicación y/o en su caso de la última reforma. El link donde los puede consultar es:

<http://www.tlaquepaque.gob.mx/basis-pages/939>

La respuesta al numeral 3:

Sin olvidar la aclaración hecha en el punto 1 de forma general se remiten copias simples de los acuses de recibido por parte de la oficina de partes del Congreso del Estado, así el solicitante podrá observar la fecha en que fueron recibidas las Gacetas Municipales que contienen los reglamentos así como el número, título y fecha de publicación de cada Gaceta que fue remitida.

Lo peticionado.

RECURSO DE REVISIÓN: 474/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



**"INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO"**

La respuesta al numeral 1:

En lo que respecta al Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque el Pleno está conformado por 21 municipios...

La respuesta al número 2:

Las Comisiones Edificios están integradas por un presidente y sus vocales, de ser del interés del solicitante esto podrá consultar la integración de cada una de las comisiones que se encuentran publicadas en la página WEB del Ayuntamiento en el siguiente link: <http://www.tlaquepaque.gob.mx/bases/paue/934>

La respuesta al número 3:

El Secretario del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque es Abogado titulado por parte de la Universidad de Guadalajara con maestría en Política y Gestión Pública por el ITESO y la experiencia podrá observarla en el Curriculum Vitae que se encuentra dentro del expediente del Punto de Acuerdo 783 de Sesión de fecha 23 de Marzo del año en curso fecha en que fue designado Secretario del Ayuntamiento y del que remito copia simple (ANEXO) por lo que solicito a la Unidad de Transparencia, sea entregado en versión pública.

La respuesta al número 4:

Las iniciativas, los Puntos de Acuerdo así como los turnos a sus respectivas comisiones presentados ante el Pleno, se encuentran publicados en la página WEB del Ayuntamiento en el siguiente link:

[http://www.tlaquepaque.gob.mx/sitio/default/files/BASE%20DE%20DATOS%202015-%202018\\_excel%20\(sic\)](http://www.tlaquepaque.gob.mx/sitio/default/files/BASE%20DE%20DATOS%202015-%202018_excel%20(sic))

Cabe mencionar que, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de alcance remitido por el sujeto obligado, se tuvo que el recurrente **fue omiso en manifestarse**, por lo que tácitamente se declara conforme con el informe de ley rendido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado a través de informe en alcance remitió respuesta a la solicitud de información proporcionando la información requerida, tal y como el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente

RECURSO DE REVISIÓN: 474/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

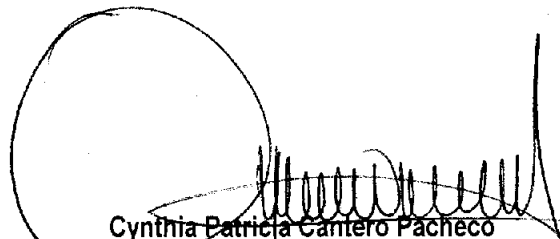


resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

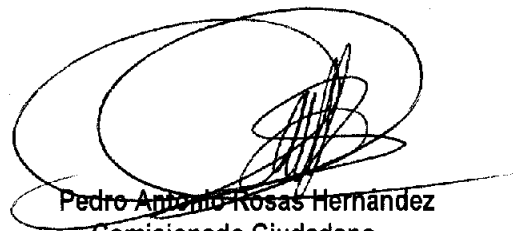
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 20 veinte del mes de junio del año 2018 dos mil dieciocho.



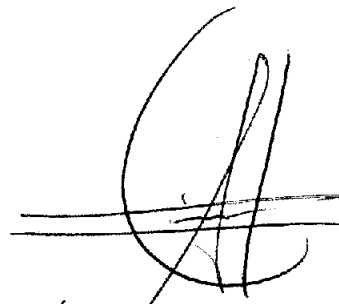
Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 474/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 20 veinte del mes de junio del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/KSSC.